



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

ESTADO

COMUNICACIÓN APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032022015.

PARTES: JORGE MONTOYA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, MEDIANTE EL CUAL SE  
ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

  
**MARIA MERCEDES PENATE**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09

**AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN y/o CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE UN BIEN QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS DE BAJAMAR SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas, Sucre

25 NOV 2022

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante memorando (MEM-202200121-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo JUAN CAMILO JARAMILLO GÓMEZ, responsable Área de litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, informó lo siguiente:

1. De acuerdo al *“formato de inspección No 308, correspondiente al área intervenida presuntamente por el señor Jorge Montoya identificado con la cedula de ciudadanía número 70.551.544, quien adelantó la construcción de un espolón utilizado para atracar embarcaciones de recreo desde donde se desprende una pasarela construida en madera sobre aguas marítima sin el permiso de la Autoridad Marítima, dichas construcciones se encuentran ubicadas en la isla Ceycen del Archipiélago de San Bernardo”*.
2. *“Dentro del área intervenida presuntamente por el Jorge Montoya en Isla Ceycen, se encuentran construidas sobre aguas marítimas un (1) espolón de veinte metros de largo (20m) por uno coma veinte metros (1,20) de ancho, utilizado como zona de atraque para embarcaciones de recreo y desde esta estructura se desprende una pasarela de diez metros de largo (10m) por dos metros de ancho (2m) construida en su totalidad en madera que llega hasta el área donde se encuentra la cabaña del señor Jorge Montoya, dichas construcciones no cuentan con el permiso de la Autoridad Marítima, ni de las demás autoridades competente.”*
3. *“La isla Ceycen está siendo afectada fuertemente por el fenómeno de erosión la cual ha dividido la isla en dos partes, viéndose afectada en más del 50% del área que forma la isla Ceycen en el Archipiélago de San Bernardo”*.
4. Se emite concepto así: *“Teniendo en cuenta la situación actual y de acuerdo con el estudio efectuado, la intervención comprende un área total de **treinta y ocho metros cuadrados (38m<sup>2</sup>)**, los cuales en su totalidad se encuentran ubicados sobre **aguas marítimas**, que ostentan la calidad de bien de uso público de la Nación bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.”*



3

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existió una ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes que ostentan características técnicas de uso público, sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

## II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibidem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Que el suscrito Capitán de Puerto en uso de su facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar en contra del señor **JORGE MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.551.544, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada, de un área total de **treinta y ocho metros cuadrados (38m<sup>2</sup>)**, el cual se encuentra localizado en zona con características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con lo establecido



en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE** valor probatorio al Concepto Técnico de Determinación de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo JUAN CAMILO JARAMILLO GOMEZ, obrando en su condición responsable Área de litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto de Coveñas.

**ARTÍCULO TERCERO: CITAR** para escuchar en versión libre y espontánea al señor **JORGE MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.551.544, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR** las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Coveñas



Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS.**  
Capitán de Puerto de Coveñas.

*Olivero Moreno S.*  
Revisó: ASD MMORENO  
Elaboró: CPS IPALOMINO 